

**110013103004201600747**  
**OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTA D. C.

23 FEB. 2022

La apoderada judicial de la demandante (ejecución costas) presenta la liquidación del crédito y siendo remitida a través de correo electrónico a la parte demandada, esta fórmula objeción a la liquidación del crédito.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El art. 446 del CGP., prevé que si dentro del término de traslado de la liquidación, esta es objetada; quien la objete deberá acompañarla con una liquidación alternativa.

Dentro del trámite de la objeción, no se contempla periodo probatorio, probatorio, y el mismo resulta innecesario por cuanto para resolver sobre las objeciones basta observar la legalidad del auto ejecutivo así como la sentencia respectiva pues dicha liquidación solo puede elaborarse bajo los parámetros que en ellos se prevé.

Por lo tanto en el presente asunto para decidir la objeción estudiada basta comparar la liquidación elaborada por la parte demandante con la ley, auto ejecutivo y sentencia.

Mediante auto del 4 de febrero del 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor JOSE EDUARDO REDONDO HERRERA por las siguientes sumas de dinero: i) \$400.000 mcte., por concepto de costas, ii) \$6420375 por concepto de costas, y iii) sobre estas sumas los intereses de mora a la tasa del 6% E.A. desde que se hizo exigible cada suma y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así mismo, en dicho proveído se indicó que la parte demandada, realizó consignaciones por valor de \$800.000 mcte en fecha 5 de noviembre del 2020, fecha que fue posterior a la que se debían realizar los pagos, por lo que se debían tener como abonos. En ellos se prevé.

En auto del 18 de mayo del 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas al demandado a pagar la suma de \$200.000 mcte.

Mediante providencia notificada por estado del 11 de diciembre de 2017, se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de \$400.000 mcte., suma que debía ser cancelada dentro del término de ejecutoria esto es el 13 de diciembre de 2017; lo cual no ocurrió, dicho pago ocurrió solo hasta el 6 de noviembre del 2020.

**110013103004201600747**  
**OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO**

Según lo visible a folio 412 del cdno 1, se aprobaron las costas en la suma de \$6'420.375 mcte., providencia notificada por estado del 5 de agosto del 2019, lo que quiere decir que dicha suma debía ser cancelada hasta el día 9 de agosto del 2019, lo cual no ocurrió, se hicieron consignaciones en fecha 21 de septiembre del 2020, 6 de noviembre del 2020 y 3 de febrero del 2021, por lo que dichas sumas se deben imputar primero a intereses y luego a capital.

Del plenario se observa que fueron consignadas las siguientes sumas de dinero:

- El 21 de septiembre del 2020, la suma de \$800.000 mcte.
- El 6 de noviembre del 2020, la suma de \$400.000 mcte.
- El 6 de noviembre del 2020, la suma de \$400.000 mcte.
- El 3 de febrero del 2021, la suma de \$500.000 mcte.
- El 10 de marzo del 2021, la suma de \$500.000 mcte.
- El 6 de abril del 2021, la suma de \$680.000 mcte.
- El 8 de junio del 2021, la suma de \$630.000 mcte.
- El 26 de junio del 2021, la suma de \$300.000 mcte.
- El 6 de julio del 2021, la suma de \$500.000 mcte.
- El 27 de julio del 2021, la suma de \$50.000 mcte.
- El 2 de agosto del 2021, la suma de \$770.000 mcte.
- El 1 de septiembre del 2021, la suma de \$575.000 mcte.
- El 10 de octubre del 2021, la suma de \$700.000 mcte.
- El 9 de diciembre del 2021, la suma de \$500.000 mcte.

Realizada las liquidaciones de crédito conforme las tablas anexas a esta providencia, liquidando el primero de los capitales de \$400.000 mcte., imputando el abono de los \$800.000 mcte., para el día 21 de septiembre del 2020, nos arroja saldo a favor del deudor de \$ 335.372,23 mcte.

En la liquidación de la suma de \$6'420.375 mcte., desde el 10 de agosto del 2019, fecha para la cual debía haberse realizado el pago, se liquidaron los intereses imputando todos los montos consignados en cada una de las fechas, así como el saldo a favor de los \$335.372,23 mcte., a 9 de diciembre del 2021, nos arroja como saldo la suma de \$405.380,30 mcte., los cuales se deben a por parte del demandado a la demandante.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. Declarar no probada la objeción a la liquidación del crédito presentada por el demandado.
2. Aprobar la liquidación del crédito conforme tablas anexas (3 folios 114/115/116), a 9 de diciembre del

**110013103004201600747**  
**OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO**

**2021, en la suma de \$405.380,30 mcte., como saldo a favor de la demandante.**

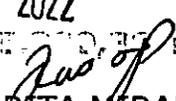
Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN (3)  
(3)

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 15  
Hoy **24 FEB. 2022**  
El Srío.   
**RUTH MARGARITA MIRANDA P.**

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.  
Hoy  
El Srío.  
**RUTH MARGARITA MIRANDA P.**